



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.—PRECIO DE SUSCRICION 20 PESETAS AL AÑO.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

(Gaceta 13 de Agosto de 1871.)

EXPOSICION.

SEÑOR: La resistencia pasiva de varios Prelados á facilitar relacion de los bienes de capellanías vacantes, que administran conforme á lo dispuesto en el art. 40 de la instruccion aprobada para ejecutar el Convenio celebrado con la Santa Sede en 24 de Junio de 1867, embaraza notoriamente la gestion administrativa y aplaza el término de la desamortizacion eclesiástica. Como si la ley de 1.º de Mayo de 1855 y sus concordantes fuesen antitéticos al mencionado Convenio, y en la creencia de que la excepcion del art. 3.º de la de 11 de Julio de 1856 puede declararse por autoridad propia de los interesados, se viene observando que las Delegaciones diocesanas admiten las solicitudes de conmutacion de bienes de las capellanías y memorias piadosas y la redencion de cargas espirituales, sin que la alta Administracion civil decida previamente lo legal y justo acerca de la naturaleza familiar y cláusulas de las fundaciones, invadiendo, al proceder en seme-

jante forma, atribuciones que no son de su competencia. Asi acontece que, conmutados bienes en el supuesto de familiares, la Administracion activa los ha declarado despues permutables como meramente eclesiásticos: que estando destinadas muchas fundaciones á cumplir cargas espirituales y benéficas, se declaran libres los bienes bajo el supuesto de corresponder á la capellanía ó beneficio, haciendo caso omiso de lo piadoso, contra la letra y espíritu de la ley y la voluntad del instituidor; y por último, que se ofrezcan dudas á los Registradores de la propiedad sobre la inscripcion de esos mismos bienes conmutados sin la intervencion de la potestad civil.

Es un axioma de derecho que las exenciones contenidas en las leyes deben ser aplicadas por la Autoridad suprema que las promulgue; y siendo imposible desconocer este principio, se deduce con inflexibilidad lógica que mientras no se declara la excepcion no puede surtir efecto la conmutacion. Aparece, por lo tanto, de necesidad imperiosa fijar de una vez el procedimiento breve y sencillo de los expedientes de excepcion para que sin embarazo de la jurisdiccion respectiva y con economia de tiempo pueda llegarse al término ansiado de la desamortizacion eclesiástica y á la constitucion de las capellanías, segun la nueva



forma establecida en el último Concordato, mientras tenga fuerza legal. A este fin el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 12 de Agosto de 1871.—El Ministro de Hacienda, Servando Ruiz Gomez.

DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Correspondiendo á la potestad civil declarar las excepciones que se contienen en las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, los que se crean con derecho á los bienes de capellanías familiares ó de sangre y memorias piadosas presentarán sus solicitudes documentadas ante las Administraciones económicas de las provincias en que aquellos radiquen dentro del término improrogable de seis meses, contados desde la publicacion de este decreto en el BOLETIN OFICIAL.

Art. 2.º A la solicitud, que deberá extenderse en papel del sello 9.º, se acompañará la cédula de vecindad y copia de poder bastanteada si se gestionare á nombre de tercera persona, escrituras de fundacion, titulo de colacion ó de presentacion, partidas sacramentales que justifiquen el entronque del recurrente con el fundador, y la descendencia de las líneas llamadas al goce de los patronatos activo ó pasivo, y una relacion de los bienes dotales de la capellanía, beneficio ó fundacion piadosa, expresando si se hallan en la Administracion de la Hacienda ó los ha enajenado, ó si se poseen por el patrono, Capellan cumplidor ú otras personas.

Art. 3.º Los Administradores económicos darán recibo en que se anote la fecha de la presentacion y la calidad de los documentos que se acompañan, devolviendo al interesado la cédula de vecindad despues de hacer la conveniente anotacion al márgen de la misma instancia.

Art. 4.º Examinada la titulacion por el Oficial Letrado, y no encontrando en ella vicio reparable, propondrá al Jefe de la Administracion económica el cotejo con sus originales, pudiendo delegar en los Promotores fiscales ó Fiscales municipales su intervencion cuando hubiere de practicarse la diligencia fuera de la capital de la provincia.

Art. 5.º La no existencia de las primeras copias de escritura ó la de los protocolos se suplirá por los medios de prueba establecidos en el derecho comun para estos casos.

Art. 6.º La Seccion de Propiedades y Comisionado principal de Ventas informarán, con presencia de los datos resultantes en sus respectivas dependencias, sobre las subastas, adjudicaciones, incautacion y demás vicisitudes que hubieren sufrido los bienes de cuya excepcion se trata, certificando en su caso negativamente.

Art. 7.º Siendo el titulo de colacion indispensable para determinar si la capellanía ó beneficio está subsistente por conservarse el patronato pasivo en las líneas llamadas á su obtencion, los Oficiales Letrados le examinarán escrupulosamente; y si fuesen necesarios nuevos datos ó comprobantes, solicitarán del Jefe económico requiera á los interesados los presenten en un plazo improrogable que no podrá exceder de 30 dias, y con apercibimiento de declarar injustificada la solicitud, segun lo prevenido en la real orden de 20 de Agosto de 1866. La concesion de nuevos plazos por causa justificada corresponde únicamente á la Direccion de Propiedades y Derechos del Estado.

Art. 8.º Cuando el patronato fuera meramente activo, deberá acreditarse su subsistencia en las familias llamadas á ejercerlo por medio de los titulos de presentacion de los dos últimos Capellanes.

Art. 9.º Si en las cláusulas fundacionales se destinase alguna parte de la renta al levantamiento de cargas benéficas ó meramente espirituales, se eliminarán de la masa general de bienes los que basten á cumplirlas para darles el destino que determina la legislacion vigente.

Art. 10. Complementado el expediente con las diligencias expresadas en los artículos anteriores, se pasará de nuevo al Oficial Letrado para que emita dictámen, bajo su responsabilidad, acerca de la validez y fuerza legal de los documentos presentados en apoyo del carácter familiar de la fundacion y de la personalidad de los recurrentes; y si no encontrare defectos subsanales, propondrá su remesa sin más trámite á la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado.

Art. 11. Recibido que sea en este centro, se formará el correspondiente extracto, proponiendo al Ministerio de Hacienda la resolucion legal que merezca la excepcion; y cuando se hubiere dictado, la comunicará al Jefe de la Administracion económica para su cumplimiento, dando copia fehaciente á los interesados, de quienes exigirá recibo, que se unirá al expediente. Igual conocimiento en relacion se pasará al Diocesano para que obre sus efectos al realizarse la conmutacion de bienes.

Art. 12. Cuando la resolucion fuere favorable á la excepcion, se acompañará con el traslado de la órden ministerial los documentos presentados para que el Jefe económico los entregue bajo recibo á los recurrentes.

Art. 13. Los Comisionados principales de Ventas se abstendrán de sacar á subasta los bienes de capellanías ú otras fundaciones cuya excepcion se haya solicitado ó pueda pedirse dentro del plazo fijado en el art. 1.º

Art. 14. Los Registradores de la propiedad suspenderán la inscripcion por defecto subsanable de los bienes conmutados por los Diocesanos mientras no se presente el traslado de la órden ministerial declarativa de haber sido exceptuados en conformidad al art. 3.º de la ley de 11 de Julio de 1856.

Art. 15. Los expedientes en curso que radiquen en las provincias se sujetarán á las reglas establecidas en este decreto.

Art. 16. Las solicitudes de suspension de remate ó adjudicacion que se presentasen á la Direccion general de Propiedades y derechos del Estado ó á los Jefes económicos de las provincias se devolverán á los interesados con nota marginal, siempre que no vengan documentadas segun lo dispuesto en el art. 2.º

Art. 17. Trascurrido el plazo marcado para la presentacion de las solicitudes de excepcion, se procederá á ejercer la accion investigadora, imponiendo á los ocultadores ó detentadores las penas marcadas en la instruccion vigente ó las que de nuevo se dictaren.

Art. 18. Quedan derogados los artículos de la instruccion de 11 de Julio de 1856 y demás disposiciones sobre tramitacion en cuanto se opongan á las establecidas en el presente decreto.

Dado en Palacio á doce de Agosto de mil ochocientos setenta y uno.—Amadeo.—El Ministro de Hacienda, Servando Ruiz Gomez.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULARES.

QUINTAS.

En cumplimiento á lo dispuesto por el excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion en 29 de Julio último, de acuerdo con lo manifestado por la Comision provincial he acordado señalar para la entrega de los quintos

en la caja por partidos, los dias que á continuacion se expresan, debiendo dar principio á la recepcion á las siete de la mañana:

La capital, el dia 1.º de Setiembre.

Los pueblos del partido de Zaragoza, el 2.

Los partidos de Belchite y Pina, el 4.

El de la Almunia, el 5.

El de Borja, el 6.

Los de Tarazona y Caspe, el 7.

El de Ejea, el 9.

El de Calatayud, el 11.

El de Ateca, el 12.

El de Sos, el 13.

El de Daroca, el 14.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los pueblos de la provincia.

Zaragoza 16 de Agosto de 1871.—El Gobernador interino, Mariano Arredondo.

ÓRDEN PÚBLICO.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil, Inspectores de orden público y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del penado Juan Rin Giñé, desertor del presidio de Tarragona, natural de Borja de Urgel, soltero, de 20 años, estatura cinco pies y una pulgada, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, boca regular, barba poca, cara ovalada y color sano; poniéndolo á mi disposicion caso de ser habido.

Zaragoza 16 de Agosto de 1871.—El Gobernador interino, Mariano Arredondo.

SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

El dia 16 del corriente de nueve á doce de la mañana, en los dias no feriados, se abrirá el pago de la mensualidad de Enero de este año á las clases pasivas que perciben sus haberes por la Caja de esta provincia: asimismo se advierte á los acreedores reconocidos de dicha clase se sirvan acudir á la mencionada Caja á recibir sus créditos.

Zaragoza 14 de Agosto de 1871.—P. I., Marco A. Galindo.

SECCION QUINTA.

INTENDENCIA DE MARINA

DEL DEPARTAMENTO DE CÁDIZ.

Habiéndose acordado por la Excm. Junta Económica del departamento, constituida en Tribunal de presas, en sesion de 3 del corriente, la distribución y reparto del importe de la presa del vapor *Tornado* á los acreedores, que son los que tripulaban y guarnecian la fragata *Gerona* el 23 de Agosto de 1866, que tuvo lugar la captura de aquel, los interesados que se encuentren en la comprension del departamento se presentarán al efecto personalmente en la Secretaría de esta Intendencia los martes, jueves y sábados de cada semana de una á tres de la tarde, y los ausentes lo verificarán á los Sres. Comandantes de Marina de las provincias más inmediatas á los puntos de su residencia y destino, á fin de ser inscriptos en la relacion que han de formar y remitir dichos Jefes, con objeto de que el importe de los comprendidos en ella le sean girados y puedan serles satisfechos en tabla y mano propia, segun ha dispuesto el Excmo. Almirantazgo en orden de 30 de Junio último, de conformidad á lo que está mandado en el art. 55, tit. V, tratado 6.º, de las ordenanzas de 1748.

San Fernando 5 de Agosto de 1871.—R. Escribano.

DIRECCION GENERAL DE LOS CUERPOS DE ESTADO MAYOR DEL EJERCITO Y PLAZAS. (1)

Nociones sobre los terrenos de cristalización.

Principales rocas de cristalización.—Rocas plutónicas.—Rocas metamórficas.—Modo de formarse las rocas de cristalización.—Aparicion de las rocas de cristalización en diferentes épocas.—Medios de determinar la edad relativa de las rocas plutónicas.—Influencia de las rocas cristalinas sobre los depósitos de sedimento.

Geología aplicada.

Nociones sobre los grandes depósitos de combustibles.—Depósitos de sal gema y de yeso.—Criaderos de los minerales.—Modo de existir de las piedras preciosas.—Piedras litográficas.—Margas de abono.—Fuentes y pozos artesianos.

Resúmen acerca de las revoluciones del globo.

Fósiles que se encuentran en los terrenos primarios.—Idem en los secundarios.—Idem en los terciarios.—Principales catástrofes del globo.

(1) Véanse los BOLETINES núms. 25 y 27.

Obra de texto.... } Tratado de Historia natural por A. Boucharlat ó Bendaut. (Geología.)
Obra de consulta. } Manual de Geología aplicada, por D. Juan Villanova y Riera.

GEOMETRÍA DESCRIPTIVA Y SUS APLICACIONES Á LAS SOMBRAS Y Á LA PERSPECTIVA.

Introduccion.

Objeto de la Geometría descriptiva.—Diferentes medios de determinar la posicion de un punto en el espacio.—Proyecciones ortogonales.

Del punto, de la recta y del plano.

Definida la posicion de un punto y de una recta en el espacio, determinar sus proyecciones. Recíprocamente dadas las proyecciones de un punto y de una recta, determinar la posicion que ocupan en el espacio.

Diversas posiciones de un punto y de una recta respecto á los planos de proyeccion.

Definicion de las trazas de un plano; horizontales, verticales y líneas de máxima pendiente. Diversos modos de determinar un plano.

- 1.º Por sus trazas.
- 2.º Por dos rectas cualesquiera que se corten ó sean paralelas.
- 3.º Por una recta y un punto.
- 4.º Por tres puntos.
- 5.º Por una de sus líneas de máxima pendientes respecto á cualquiera de los planos de proyeccion.

Diversas posiciones de un plano respecto á los de proyeccion.—Dada la posicion de un plano construir las líneas que lo determinan.—Recíprocamente dadas las proyecciones de los puntos ó líneas que determinan un plano, reconocer qué posicion ocupa este en el espacio.

Dada una de las proyecciones de un punto, de una línea ó de una figura cualquiera contenida en un plano, hallar la otra, estando el plano definido por cualquiera de los cinco modos que anteceden y cualquiera que sea la posicion que ocupe respecto á los de proyeccion.

Varios teoremas y problemas elementales relativos al paralelismo y perpendicularidad de rectas entre sí, de planos entre sí y de rectas con planos.

Referir un punto.—Una recta y un plano, á un nuevo plano horizontal, á un nuevo plano vertical y á un nuevo sistema que no tenga ningun plano de proyeccion comun con el sistema primitivo.

Caso en que los nuevos planos de proyeccion han de sujetarse á condiciones dadas.

Hacer girar un punto, una recta y un plano, una cantidad angular dada al rededor de ejes perpendiculares, paralelos y oblicuos, respecto á los planos de proyeccion.

Caso en que los elementos que giran han de llegar á posiciones de paralelismo y perpendicularidad respecto á los planos de proyeccion y á la línea de tierra.

Resolucion de problemas, principalmente los que á continuacion se expresan.

Intersecciones de planos y de rectas con planos, de cualquier modo que estos estén definidos

Angulo de rectas entre sí con los planos de proyeccion y con planos arbitrarios.

Angulo entre sí y con los planos de proyeccion.

Mínimas distancias de puntos, rectas y planos.

Varias soluciones para uno de estos problemas, bien directamente ó bien aplicando las teorías de giros y cambios de planos de proyeccion.

Del ángulo triedro.

Elementos de un triedro y sus relaciones con los del suplementario.

Dados tres elementos de un triedro, hallar los otros tres en los seis casos distintos que pueden ocurrir.

REDUCIR UN ÁNGULO AL HORIZONTE.

Superficies y sus planos tangentes,

Definicion geométrica de una superficie.

Generacion de las superficies cónicas cilíndricas, de revolución y de las de segundo grado.

Representación gráfica de una superficie.

Definición, existencia del plano tangente, excepciones.

El carácter esencial del plano tangente no impide que pueda cortar á la superficie.

En las superficies cilíndricas y cónicas el plano tangente tiene comun con ellas la generatriz indefinida que pasa por el punto de contacto.

Una curva y su tangente se proyectan siempre según líneas tangentes entre sí.

Regla general para construir el plano tangente de una superficie. De la normal.

Determinación del contorno aparente de una superficie sobre los planos de proyección.

Construir el plano tangente á una superficie cilíndrica y otra cónica, pasando por un punto dado que esté sobre la superficie ó fuera de ella, ó bien cuando el plano tangente haya de ser paralelo á una recta dada.

Por una recta dada hacer pasar un plano que forme con el horizontal un ángulo determinado.

Construir un plano que sea tangente á una superficie cilíndrica ó cónica y forme con el plano horizontal un ángulo determinado.

Demostrar que el plano tangente á una superficie de revolución en un punto es perpendicular al meridiano que pasa por el punto de contacto.

Demostrar que las normales en los infinitos puntos de un mismo paralelo concurren á un punto del eje.

Construcción de planos tangentes á las superficies de revolución cuando se da el punto de contacto.

Estudio detallado del toro ó superficie anular y del hiperboloide de la revolución de una hoja.

Superficies desarrollables y envolventes.

Definición de las superficies desarrollables.

Propiedad fundamental de los planos tangentes á las mismas.

Arista de retroceso.—Demostrar que los planos tangentes á una superficie desarrollable son osculadores de su arista de retroceso.—Construcción fundándose en esta propiedad del plano osculador en un punto de una línea de doble curvatura.

Demostrar que cuando se desarrolla una superficie las magnitudes lineales no se alteran.—Examinar qué magnitudes angulares permanecen invariables y cuáles varían; deduciendo de este examen como consecuencia el método general para construir tangentes á las transformadas de las diferentes líneas.

Propiedades de la línea de longitud mínima entre dos puntos sobre una superficie desarrollable.

Diversos modos de engendrar una superficie desarrollable por el movimiento de una línea recta.

Definición de las superficies envolventes, de las involutas y de las características.

Estudio de las superficies de revolución consideradas como envolventes.

Evolutas y envolventes de las curvas planas, y con especialidad de las curvas de segundo grado.

Intersección de superficies.

Métodos generales para hallar la intersección de dos superficies. Tangente á esta intersección.

Intersección de un plano con una superficie cilíndrica ó cónica cualquiera.

Construcción de los puntos notables de la comun intersección.

Construcción del centro, ejes y vértices de la intersección cuando los cilindros ó conos son de segundo grado.

Método más sencillo cuando los cilindros son de revolución.

Desarrollo de estas superficies y transformada de la intersección.

Intersección de un plano con la superficie de un toro, y con la de un hiperboloide de revolución de una hoja.

Ramas infinitas.

Intersección de una recta con un hiperboloide de revolución de una hoja.

Intersección de dos cilindros, de dos conos, de un cono y de un cilindro, y de un cono y de una esfera concéntricas.

Tirar una normal y una tangente á una curva plana por un punto dado en su plano.

Desarrollo de una superficie de base cualquiera.

Intersección de dos superficies de revolución cuyos ejes se cortan. Tangente. Plano normal.

Intersección de una paraboloides y de una hiperboloides, ambos de revolución y cuyos ejes se cortan.

Planos tangentes á una superficie pasando por un punto situado fuera de ella.

Consideraciones generales.

Hallar la curva de contacto de una superficie de revolución, y de una cualquiera de segundo grado con un cono circunscrito cuyo vértice sea dado.

Planos tangentes paralelos á una recta dada.

Consideraciones generales.

Hallar la curva de contacto de una superficie de revolución, y de una cualquiera de segundo grado con un cilindro circunscrito y paralelo á una recta dada.

Planos tangentes pasando por una recta dada.

Consideraciones generales.

Construir un plano tangente á una esfera, á una superficie de revolución, á un hiperboloide de una hoja, y á una superficie cualquiera de segundo grado pasando por una recta dada.

Planos tangentes paralelos á un plano dado.

Consideraciones generales.

Normal á una superficie cualquiera paralela á una recta dada.

Imposibilidad del problema en algunos casos.

Simplificación cuando la superficie propuesta sea de revolución.—Caso del hiperboloide de revolución de una hoja.

Planos tangentes á dos ó más superficies.

Consideraciones generales.

Construir un plano tangente á una esfera, ó á un cono de revolución.

Planos tangentes á dos esferas pasando por un punto dado.

Planos tangentes comunes á tres esferas.

De la hélice.

Definición de la hélice y construcción de su tangente.

Hallar las proyecciones de una hélice trazada sobre un cilindro recto.

Tangente á la hélice paralela á un plano dado.

Superficies alabeadas en general.

Definición de estas superficies.

Diferentes modos de formarlas.

Hiperboloide de una hoja.

Su generación como superficie alabeada.

Teoremas aplicables á esta superficie.

Doble modo de generación de esta superficie.

Plano tangente, centro.

Identidad de esta superficie con el hiperboloide de una hoja descrito anteriormente.

Del cono asintótico del hiperboloide.

Secciones planas de esta superficie.

Paraboloides hiperbólicos.

Estudio análogo al de la superficie anterior.

Planos tangentes á las superficies alabeadas en general.

Proyección fundamental.

Del plano tangente cuando se da el punto de contacto.

Planos tangentes pasando por un punto, por una recta, paralelos á una recta dada, ó paralelos á un plano dado.

Demostrar que en toda superficie alabeada, las diversas normales de una generatriz forman un paraboloides hiperbólico.

Curvatura de líneas y superficies.

Diferentes órdenes de contacto entre dos curvas.
 Osculación.
 Medida de la curvatura de una línea.
 Centros de curvatura.—Evolutas de las curvas.
 Superficie polar.
 Construir el plano osculado de una curva de doble curvatura en un punto dado.
 Construir el radio de curvatura correspondiente á un punto dado sobre una curva de doble curvatura.
 Modo de apreciar la curvatura de una superficie.
 Aplicacion á las superficies de segundo grado.
 Secciones principales de una superficie cualquiera.—Radios principales del mismo signo ó signos contrarios.—Puntos.
 Construcción de una superficie de segundo grado que sea osculatriz de otra cualquiera en un punto dado.

Líneas de curvatura.

Su definición.
 Estudio de estas líneas en el vértice de una superficie de segundo grado, en una superficie de revolucion, en un cilindro y en un cono.
 Determinación gráfica de estas líneas en una superficie, sea ó no convexa.

Planos acotados.

Idea general de este medio de representación.—Casos en que conviene emplearlo.
 Determinación y representación en este sistema del punto, de la recta y del plano.
 Construcción de los intervalos y escalas de pendiente.
 Resolución de varios problemas y con especialidad de los que siguen.
 Intersección de planos entre sí y de rectas con planos.
 Ángulos de rectas entre sí, de planos entre sí y de rectas con planos.
 Mínimas distancias de puntos, rectas y planos.
 Curvas de nivel.
 Hallar la acotación de un punto dado por la proyección horizontal y situado sobre una superficie conocida.—Recíproca.
 Construir el plano tangente á una superficie, dado el punto de contacto.—Líneas de máxima y mínima pendiente.
 Modo de reconocer si una superficie es cóncava, convexa ó de curvaturas opuestas en un punto dado.
 Intersección de un plano y de una recta con una superficie dada.

Aplicación de la Geometría descriptiva al estudio de las sombras.

Ideas preliminares.—Línea de separación de luz y sombra.—Sombra propia y arrojada.—Penumbra.—Degradación de la claridad sobre la penumbra.—Rayos luminosos paralelos.
 Construcción de la sombra propia de una esfera y de la arrojada sobre un plano.
 Sombra de una barrera.
 Rayos luminosos cuyas dos proyecciones formán ángulos de 45° con la línea de tierra.
 Rayos luminosos inclinados 45° respecto al plano horizontal.
 Sombras de las chimeneas sobre un tejado, de un nicho, de un puente y de las diversas molduras de una columna.
 Del punto brillante sobre un cuerpo.—Método general para construir este punto.—Caso de paralelismo para los rayos incidentes ó para los rayos reflejados.
 Ejemplo del punto brillante sobre una esfera.

Perspectiva lineal.

De los contornos aparentes de los cuerpos y de las causas que nos sirven para juzgar de su distancia.
 Objeto y definición geométrica de la perspectiva cónica.
 Condiciones que deben tenerse presentes en la elección del cuadro y del punto de vista.
 Puntos de concurso, punto principal, línea de horizonte, puntos de distancia reducida,

Construir la perspectiva de un punto y de una línea recta ó curva situadas ó no en el plano geométral.

Aplicación á las perspectivas de diversas pilastras de un obelisco, del interior de una galería, de una capilla, de un cubo inclinado, de puertas abovedadas y de la bóveda de aristas de un solo tramo.

Perspectiva de las sombras.

Indicación del método en general.
 Método abreviado, haciendo aplicación al frente de una columna cilíndrica colocada sobre un zócalo.
 Perspectiva de una bóveda de aristas con sus sombras.
 Luz de reflexión.—Lugar de la imagen.
 Perspectiva de una escalera y de su imagen reflejada sobre un estanque.
 Perspectiva de una sala y de su imagen reflejada por un espejo.

Arquitectura.

Idea de los diferentes órdenes.

Libros de texto.

Tratado de Geometría descriptiva y de Stereotomía de Mr. Leroy.

Para la parte de rectas y planos de Geometría descriptiva las explicaciones del Profesor tomadas del curso de Geometría descriptiva de Mr. Olivier. Para la idea de los diferentes órdenes de Arquitectura el tratado de Vignola.

CÁLCULO INFINITESIMAL.

Preliminares.

Consideraciones generales sobre los infinitamente pequeños.—Sus diferentes órdenes.—Infinitamente pequeño, principal.—Una cantidad finita puede considerarse como el límite de la relación entre dos infinitamente pequeños ó bien como el límite de un número indefinido de infinitamente pequeños.—Teoremas fundamentales sobre los infinitamente pequeños.—Términos que se pueden despreciar en las ecuaciones para facilitar el empleo de los infinitamente pequeños.

(Se continuará.)

SECCION SEXTA.

La Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo, dotada con dos mil reales, ó sea quientas pesetas anuales, se halla vacante por dimisión del que la obtenía. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes en el término de veinte días, á contar desde el día de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Alarba 11 de Agosto de 1871.—El Alcalde, Antonio Cebrian.

Confeccionado y aprobado por la Junta de asociados el reparto municipal para el año económico actual, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento de Luna por término de ocho días, durante el cual se admitirán y resolverán las reclamaciones de agravio que los contribuyentes, así vecinos como forasteros, crean conveniente hacer.

Luna 16 de Agosto de 1871.—El Alcalde, Ramon Lamban.

Se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo el reparto municipal de 1871 al 72 por término de ocho días, pasados los cuales y resueltas las reclamaciones que se presenten se procederá al cobro del primer trimestre.

Lo que se hace público para los que pueda interesarles.

Fuendetodos 13 de Agosto de 1871.—El Alcalde, Ramon Catalan.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Manuel Foncillas, Juez municipal, ejerciente la jurisdicción de primera instancia del cuartel de Pilar de Zaragoza por ausencia del propietario.

Hago saber: Que en el concurso voluntario de acreedores en que se declaró D. José Perez Bernal tengo acordada la venta en pública subasta de la finca siguiente.

Pesetas.

Una casa sita en esta ciudad y su calle de Santa Engracia, señalada con los números tres y cinco, confrontante por la derecha entrando á ella y por su testero con cubierto y jardín de doña Tomasa Emarcega, viuda de Bequería, y por la izquierda con paso cubierto para el tránsito de los guardas y riego llamado del Pontarron. Consta de doscientos veintitres metros superficiales de solar próximamente; se compone de piso de sótanos abovedados y algibe de agua potable con fuente para el servicio interior doméstico en la primera crujía, de piso bajo, en el que se halla montado un molino de una sola piedra que ocupa la parte posterior del edificio y toma el agua de la acequia del Pontarron, por medio de turbina, en cantidad de sesenta y cinco litros por segundo, que con un salto de cuatro metros da impulso y trasmite el movimiento á la maquinaria; constanding además de pisos principal, segundo, tercero, cuarto y quinto abohardillado, cubierto con su correspondiente tejado á dos aguas, con un pequeño terrado ó mirador en la segunda tramada. Su construcción es moderna, con columnas de hierro que reciben los pisos y tejados de la casa, y un corredor voladizo á su fachada posterior en cada uno de los pisos habitables, que corresponde sobre el tejadillo que cubre las estancias del molino y se halla en perfecto estado de conservación; la cual ha sido tasada pericialmente en la cantidad de cincuenta y cuatro mil ciento setenta pesetas. 54.170

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado y hora de las doce de mañana, se ha señalado el día veintidos de Setiembre próximo viniente, rematándose ó favor del más ventajoso postor.

Dado en Zaragoza á once de Agosto de mil ochocientos setenta y uno.—Manuel Foncillas.—Por su mandado, José Colomer.

D. Manuel Foncillas, Juez municipal, ejerciente el Juzgado de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente se anuncia la muerte intestada de D. Clemente Cebollero y Bescós, natural de Barbastro y vecino de esta capital, y se cita y emplaza á los que se crean con derecho á sus bienes y créditos para que en el término de veinte días comparezcan en este Juzgado y expediente formado al efecto á instancia de Amalia y Angel Cebollero y Ladaga, hijos de aquel; apercibidos que de no comparecer se seguirá adelante el juicio, entregando á estos la herencia y parándoles el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á doce de Agosto de mil ochocientos setenta y uno.—Manuel Foncillas.—Por mandado de S. S., Fernando Broquera.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Florencio Serrano, Juez municipal del distrito de San Pablo de esta ciudad, y como tal ejerciente las funciones del de primera instancia de dicho distrito por ausencia del propietario.

Por el presente segundo edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Pedro Ramon Bueno, pordiosero, para que en el término de nueve días comparezca en este mi Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo instruyo sobre lesiones á Antonia Inglés; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á trece de Agosto de mil ochocientos setenta y uno.—L. Florencio Serrano.—Por mandado de S. S., Justo Emperador.

D. Florencio Serrano, Juez municipal del distrito de San Pablo de esta ciudad, y como tal ejerciente la jurisdicción del de primera instancia por ausencia del propietario.

Por el presente segundo edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Gerardo de Gracia, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa contra el mismo sobre robo; pues si así lo hiciere se le oirá y administrará justicia, pa-

rándole en otro caso el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á trece de Agosto de mil ochocientos setenta y uno.—L. Florencio Serrano.—Por mandado de S. S., Justo Emperador.

Calatayud.

D. Pablo Reverter, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido.

Hago saber: Que en el expediente instado para que se declare á Juan Pablo Ibarra y Ciria heredero abintestato de su padre Victoriano Ibarra y Trigo, de esta vecindad, tengo acordado llamar por edictos á los que se crean con derecho á la herencia de que se trata, para que en el término de veinte dias, á contar desde su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan á deducirlo en forma; bajo apercibimiento en otro caso de paralles el perjuicio que haya lugar. Dado en Calatayud á nueve de Agosto de mil ochocientos setenta y uno.—Pablo Reverter.—De su orden, Fabian Lopez.

La Almunia.

D. Mariano Sancho, Juez municipal, ejerciente la —judicatura de primera instancia de La Almunia y su partido.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Leon Gros y Manuel Reñe, de veintiseis y treinta y cinco años de edad respectivamente, ambulantes, de nacion franceses, para que en el término de nueve dias, contados desde su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan en este Juzgado á rendir una declaracion en la causa que contra los mismos se sigue sobre estafa en la venta de unos frascos con líquidos; pues en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en La Almunia á doce de Agosto de mil ochocientos setenta y uno.—Mariano Sancho.—D. S. O., Eugenio Gil.

D. Mariano Sancho, Juez municipal, ejerciente la judicatura de primera instancia de La Almunia y su partido.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á D. Pedro Serra y Lahoz, Profesor de primera enseñanza, vecino de La Almunia, para que en el término de nueve dias, contados desde su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se presente en este Juzgado á rendir una declaracion en la causa que se le sigue sobre desacato grave á la Autoridad; pues en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en La Almunia á diez de Agosto de mil ochocientos setenta y uno.—Mariano Sancho.—D. S. O., Eugenio Gil.

D. Mariano Sancho, Juez municipal, ejerciente la —judicatura de primera instancia de La Almunia y su partido.

Por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo á Ramon Garcia Marchante y Maria Cruz Soriano, cónyuges, naturales de Valverde del Fresno y Carbonero el Mayor, para que en el término de nueve dias, contados desde su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan en este Juzgado á rendir una declaracion en causa sobre expencion de moneda falsa; pues en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en La Almunia de doña Godina á once de Agosto de mil ochocientos setenta y uno.—Mariano Sancho.—D. S. O., Eugenio Gil.

Caspe.

D. Teodoro Paracuellos, Abogado, Juez municipal de esta ciudad de Caspe y ejerciente la jurisdiccion del partido por traslacion del propietario.

Por el presente mi primer edicto se cita, llama y emplaza á D. Manuel Cester, Secretario que ha sido del Ayuntamiento de Sástago, y cuya residencia actual se ignora, para que en el término de nueve dias comparezca ante este Juzgado á prestar una declaracion como testigo en causa que instruyo contra otros sobre malversacion de caudales; pues pasado dicho término sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Caspe á doce de Agosto de mil ochocientos setenta y uno.—Teodoro Paracuellos.—Por su mandado, Cándido María Castañer.

ANUNCIOS.

Se arrienda en subasta pública las yerbas del monte y soto de Alfajarin, propias de la Baronía de este titulo, por tiempo de una invernada, que principiará á contarse el dia 1.º de Noviembre y finará el 3 de Mayo de 1872.

Dicho acto tendrá lugar el dia 31 del presente mes de Agosto á las doce de su mañana ante el Notario D. Pedro Marin y Goser, en su despacho plaza de Sas, núm. 6, entresuelo, en cuyo poder se hallará de manifiesto el pliego de condiciones para inteligencia de los que quieran interesarse en dicho arriendo.

IMPRESA PROVINCIAL.

Establecida en la Casa-Hospicio de Misericordia.